



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 323 /18
EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

Concesionario:	RICARDO LOEZA GONZALEZ
Estado:	BAJA CALIFORNIA SUR
Municipio:	COMONDU
Superficie:	35,030.96 M ²
Vigencia:	5 AÑOS
Uso autorizado:	PROTECCIÓN
Uso fiscal:	PROTECCIÓN

Ciudad de México, **20 JUN 2018**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE RICARDO LOEZA GONZALEZ

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y a **Ricardo Loeza González** se le denominará "**EL CONCESIONARIO**".



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

B A S E S

I.- **"EL CONCESIONARIO"** acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur, el 21 de junio del 2016, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 35,029.539 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la localidad Puerto San Carlos, municipio de Comondú, estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Para los efectos de la presente concesión, **"EL CONCESIONARIO"** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contraponen al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con número de Oficio DGP-189/2016 de fecha 09 de septiembre del año 2016, emitida por la Dirección General de Planeación del Estado de Baja California Sur.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **35,030.96 m²** (treinta y cinco mil treinta punto noventa y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de San Carlos, municipio de Comondu, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección, con las siguientes medidas:**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	391047.9326	2740079.5106
ZF2	391010.3225	2740109.7065
ZF3	390997.4708	2740120.6463
ZF4	390982.4975	2740133.3142
ZF5	390961.3144	2740151.0798
ZF6	390941.3863	2740167.5088
ZF7	390919.8913	2740185.3906
ZF8	390899.4519	2740202.3457
ZF9	390883.1854	2740215.8051
ZF10	390876.9066	2740221.6272
ZF11	390871.2843	2740246.6749
ZF12	390865.4760	2740271.9285
ZF13	390856.7134	2740308.2930
ZF14	390846.8456	2740353.1884
ZF15	390842.9489	2740369.7760



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

PM15	390823.4789	2740365.2021
PM14	390827.3756	2740348.6146
PM13	390837.2227	2740303.8036
PM12	390846.0326	2740267.2433
PM11	390851.7930	2740242.1928
PM10	390858.7527	2740211.1856
PM9	390870.0006	2740200.6559
PM8	390886.6828	2740186.9525
PM7	390907.1223	2740169.9974
PM6	390928.6298	2740152.1052
PM5	390948.4625	2740135.7557
PM4	390969.6456	2740117.9900
PM3	390984.5069	2740105.4168
PM2	390997.5774	2740094.2908
PM1	391015.9867	2740079.5106
ZF1	391047.9326	2740079.5106

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF66	390957.4969	2740080.2640
ZF65	390934.2053	2740100.5290
ZF64	390921.1012	2740112.2950
ZF63	390894.5216	2740133.3890
ZF62	390870.1382	2740152.7780
ZF61	390851.3721	2740168.0750
ZF60	390824.7839	2740189.2310
ZF59	390801.8191	2740208.2990
ZF58	390765.8341	2740196.0930
ZF57	390771.6086	2740180.1180
ZF56	390781.4685	2740155.6850
ZF55	390794.1115	2740123.7510
ZF54	390811.1110	2740082.3280
ZF53	390826.5265	2740052.4460
ZF52	390841.4036	2740023.6070
ZF51	390847.1114	2740012.5430



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

ZF50	390869.7734	2739981.1610
ZF49	390877.1383	2739970.9620
ZF48	390891.5286	2739951.0350
ZF47	390909.9442	2739926.7070
ZF46	390935.3842	2739893.1000
ZF45	390956.2431	2739865.5450
ZF44	390953.4102	2739862.8700
ZF43	390943.0131	2739871.7180
ZF42	390918.6593	2739892.4450
ZF41	390900.4815	2739907.9160
ZF40	390867.0730	2739936.3500
ZF39	390859.2148	2739958.7850
ZF38	390848.7522	2739988.6550
ZF37	390840.8525	2740011.2090
ZF36	390813.6167	2740031.6170
ZF35	390793.7463	2740046.2720
ZF34	390776.1230	2740059.2700
ZF33	390767.4465	2740085.6820
ZF32	390757.1790	2740126.1090
ZF31	390752.2004	2740147.0520
ZF30	390743.1189	2740168.1590
ZF29	390734.0373	2740189.2660
ZF28	390718.8494	2740217.0680
ZF27	390703.6615	2740244.8700
ZF26	390693.9417	2740258.9890
ZF25	390684.2219	2740273.1070
ZF24	390674.8626	2740289.3020
ZF23	390665.5034	2740305.4980
ZF22	390641.1126	2740321.6950
ZF21	390635.9076	2740332.8440
ZF20	390616.8173	2740368.4460
ZF19	390597.7271	2740404.0470
ZF18	390583.0653	2740432.7550
ZF17	390568.4036	2740461.4630
ZF16	390548.6039	2740500.6070
PM16	390533.7204	2740485.5390
PM17	390550.5844	2740452.3820



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

PM18	390565.2955	2740423.5770
PM19	390580.0066	2740394.7720
PM20	390599.0131	2740359.3270
PM21	390618.0196	2740323.8820
PM22	390625.3672	2740308.1420
PM23	390650.5332	2740291.4310
PM24	390658.9169	2740276.9240
PM25	390667.3006	2740262.4160
PM26	390676.9522	2740248.3970
PM27	390686.6037	2740234.3780
PM28	390701.3200	2740207.4390
PM29	390716.0362	2740180.5000
PM30	390724.5899	2740160.6200
PM31	390733.1436	2740140.7400
PM32	390737.9583	2740120.4860
PM33	390746.1971	2740087.6180
PM34	390746.2626	2740087.3740
PM35	390759.0148	2740047.0370
PM36	390777.2595	2740033.5810
PM37	390800.5880	2740016.3750
PM38	390824.1123	2739999.0250
PM39	390832.0105	2739978.5140
PM40	390844.5405	2739945.9730
PM41	390854.1105	2739921.1190
PM42	390872.2350	2739905.6930
PM43	390897.3503	2739884.3180
PM44	390930.1648	2739856.3900
PM45	390954.1044	2739836.0160
PM46	390980.3429	2739866.8460
PM47	390972.1895	2739877.6160
PM48	390951.3305	2739905.1720
PM49	390925.8906	2739938.7790
PM50	390907.6110	2739962.9270
PM51	390893.3525	2739982.6710
PM52	390885.9876	2739992.8700
PM53	390864.2005	2740023.0400
PM54	390859.1778	2740032.7760



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

PM55	390844.3008	2740061.6150
PM56	390833.4307	2740080.6200
PM57	390816.9923	2740120.3200
PM58	390800.0641	2740163.0470
PM59	390791.7098	2740183.7510
PM60	390797.6495	2740185.7650
PM61	390812.3310	2740173.5810
PM62	390838.8271	2740152.4980
PM63	390857.6905	2740137.1230
PM64	390882.0886	2740117.7230
PM65	390908.1918	2740097.0070
PM66	390920.8434	2740085.6470
PM67	390927.0299	2740080.2640
ZF66	390957.4969	2740080.2640

SUPERFICIE TOTAL: 35,030.96 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "**EL CONCESIONARIO**" otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**EL CONCESIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **"LA SECRETARÍA"**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **"EL CONCESIONARIO"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Renuncia de "**EL CONCESIONARIO**" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de "**EL CONCESIONARIO**".

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**EL CONCESIONARIO**".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de "LA SECRETARÍA" se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando "EL CONCESIONARIO" no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL CONCESIONARIO" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL CONCESIONARIO" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos



EXPEDIENTE: 768/BCS/2016
C.A 16.27S.714.1.2-49/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

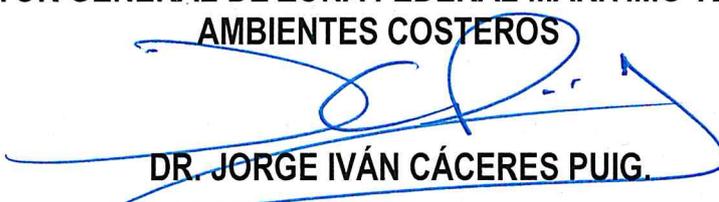
límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

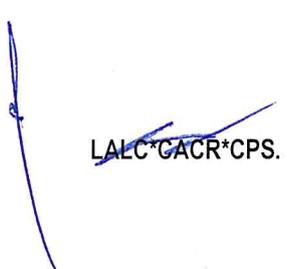
VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **768/BCS/2016** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
AMBIENTES COSTEROS**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

RICARDO LOEZA GONZALEZ.


LALC*GACR*CPS.